

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de enero de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que estando dentro de término concedido, la parte actora presentó escrito de subsunción de la demanda radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00550-00

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretaria

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de 2021

Presentado el escrito de subsanación de la presente demanda, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Francisco Javier Quintero contra Luz Estella Ramírez Acevedo, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00550-00.

Se cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la petición especial de oficiar a la Nueva E.P.S., con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Estella Ramírez Acevedo y a favor de Francisco Javier Quintero, por las siguientes sumas de dinero.

1. UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-211 5407399, con fecha de vencimiento del 04 de abril de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 05 de abril de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Nueva E.P.S., con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que Luz Estella Ramírez Acevedo identificada con cédula No.24.825.743, tenga registrados en esa entidad.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño, portador de la T.P. 248.110 del CSJ., y a Deiver Zamora Morillo, portador de la L.T. 25.435 del CSJ, como apoderado suplente, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ae3f29b024c2092df5492b609e3f1862d0e6a129cb616a85589e92dfc22aab9**

Documento generado en 15/01/2021 12:24:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**